

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1396/2016/II

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Poza Rica de Hidalgo

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con

la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén

Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01062616, requiriendo lo siguiente:

•••

ME INTERESA SABER QUE COSTO TUVO EL DOMO CONSTRUIDO EN LA ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES N°4 DE LA COLONIA IGNACIO DE LA LLAVE EN POZA RICA VERACRUZ Y SABER SI EL GOBIERNO DEL ESTADIO CUBRIO [sic] EL COSTO TOTAL DEL MISMO Y SI EL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA CUBRIO [sic] ALGUN MONTO Y SI A LA ESCUELA LE TOCO [sic] APORTAR CANTIDAD ALGUNA Y SI FUESE EL CASO, SI SE PAGO [sic] EN UNA SOLA EXHIBICION [sic] Y HAY ALGUN PLAZO PARA CUBRIR ES PARTE PROPORCIONAL

...

- II. El catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de los siguientes documentos:
- 1. Oficio AI/038/2016 de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y dirigido al solicitante, cuyo contenido se transcribe enseguida:

...

... de forma adjunta encontrará la respuesta a su solicitud de acceso a la información, según fue remitida a esta Unidad por el área responsable respectiva.

...

2. Oficio 171/2016 de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y dirigido a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, por el cual la Unidad de Acceso solicita respuesta sobre la solicitud de información interpuesta, el documento se inserta a continuación:



3. Oficio 172/2016 de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento obligado y dirigido al Coordinador de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicitando respuesta a la petición de información del ahora recurrente:









Oficio Núm. 172 /2016

C. JOSE MARTINEZ LÉPE COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO Y QBRAS PÚBLICAS PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto-por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 11 fracción XVI, 139, 140, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 152 y demás relativos y aplicables de la Nueva Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en Gaceta Oficial del 29 de septiembre del presente año, por este medio solicito su intervención a efecto de que la oficina a su cargo proporcione la información requerida mediante solicitud de acceso a la información de folio 01062616 dirigida a este H. Ayuntamiento, consistente en:

"ME INTERESA SABER QUE COSTO TUVO EL DOMO CONSTRUIDO EN LA ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES N° 4 DE LA COLONIA IGNACION DE LA LLAVE EN POZA RICA VERACRUZ Y SABER SI EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIO EL COSTO TOTAL DEL MISMO Y SI EL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA CUBRIO ALGUN MONTO Y SI A LA ESCUELA LE TOCO APORTAR CANTIDAD ALGUNA Y SI FUESE EL CASO, SI SE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y HAY ALGUN PLAZO PARA CUBRIR ES PARTE PROPORCIONAL (SIC)

La fecha limite para la entrega de esta información es el día 07 de noviembre del presente año.

En caso de requerir más datos para atender esta petición, deberá solicitarlos mediante oficio dirigido a esta unidad antes de la fecha señalada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviare un cordial saludo.

POZA RICA DE HGO, VER., 28 DE OCTUBRE DE 2016

LIC. JULIO A. SAUA TITULAR DE LAV

4. Oficio SDOP/776/2016 de siete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Poza Rica y dirigido al Titular de la Unidad de Acceso de ese sujeto obligado, documento por el cual da contestación al similar 171/2016.





OFICIO No. SDOP/776/2016.

DE OBP

LIC. JULIO ANTONIO SALAS RIVERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENTE.

Me refiero a la petición realizada por esa Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Ver, respecto a la información requerida mediante solicitud de folio 01062616.

INFORMACIÓN GENERAL:

La obra en cuestión fue construida en el Ejercicio 2015 y se identifica con el número 2015301310403
"CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE AUTOSOPORTANTE Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, ESCUELA
PRIMARIA CLUB DE LEONES No. 4, CLAYE 300PR2258C, COL IGNACIO DE LA LLAYE". Incluida en el
Programa General de Inversión del Fondo Contingencias Económicas 2014, CONTIVER BIS
2014.

INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE FOLIO 01062616:

- El Costo Programado de la Obra fue de \$1,143,344.00 (un millón ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
- El Gobierno de Estado no le corresponde aportar recurso alguno por tratarse de una obra de gestión Federal.
- 4.- El Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Ver. no le corresponde aportar recurso alguno por tratarse de una obra de gestión Federal.
- 5.- A la escuela le corresponde aportar el 20% del monto de la obra que asciende a la cantidad de \$228,668.80 (Doscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.)
- 6.- La Escuela aportó la cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en dos exhibiciones \$15,000.00 el 8 de septiembre de 2015 y \$40,000:00 el 29 de septiembre de 2015.
- 7.- No se ha determinado un plazo específico para pagar el resto de la aportación.

Se anexan copias de los recibos oficiales de las aportaciones mencionadas.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

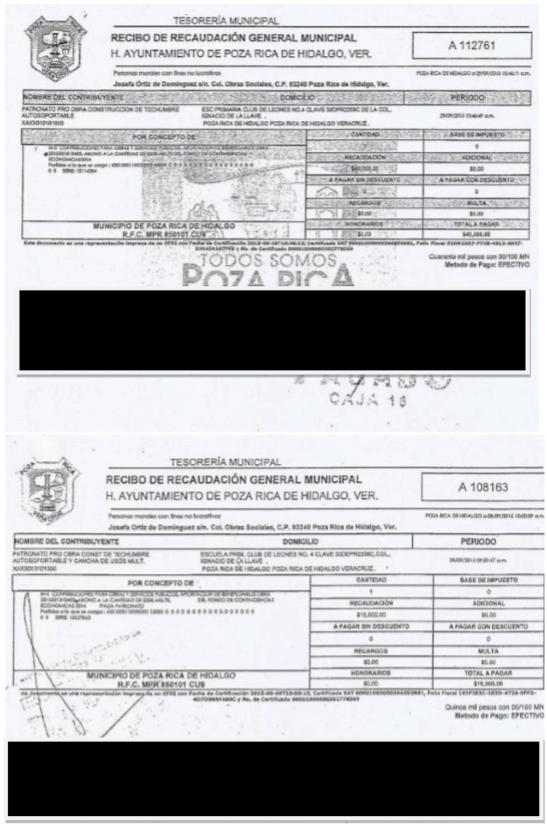
A T E N T A M E N T E.
Poza Rica de Hidalgo, a 07 de noviembre de 2016.

ING. SERGIO ERIC-ASSALEIH SAENZ Director De Obras Públicas

C.C.P.- ARCHIVO

Acompañando al documento antes inserto, se adjuntaron dos recibos de recaudación municipal que amparan el pago de contribuciones para obras y servicios, realizado por el contribuyente PATRONATO PRO OBRA CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE AUTOSOPORTABLE Y CAMCHA DE USOS MÚLTIPLES, los cuales se insertan enseguida:





III. Inconforme con la respuesta, el seis de diciembre siguiente, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz.

- **IV.** Mediante acuerdo de seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** El ocho de diciembre siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **VI.** El tres de enero de dos mil diecisiete, la Secretaría Auxiliar de este Instituto acusó de recibida una promoción enviada por el sujeto obligado a través del sistema Infomex- Veracruz, a la cual se anexó el siguiente documento:
 - Oficio AI/001/2017 de tres de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, dirigido a la maestra Yolli García Álvarez en su calidad de comisionada presidenta de este Instituto, documento que en la parte que interesa señala lo siguiente:

...

El área encargada de proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente, la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento, la detalló debidamente mediante oficio número SDOP/776/2016 de fecha 07 de noviembre del año 2016, mismo que EN TIEMPO Y FORMA se adjuntó como respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, quien su impericia y desconocimiento acerca del sistema INFOMEX equivocadamente asevera hoy que la misma le fue negada, lo cual deviene falso de toda falsedad si se examina el respectivo trámite..

...

Adjuntos a su comparecencia, el ente público remite los oficios insertos en el Hecho II de la presente resolución y que constituyeron la respuesta primigenia a la solicitud de información.

- **VII.** El nueve de enero de dos mil diecisiete se tuvo por presentado al sujeto obligado, en el mismo auto se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.
- **VIII**. El trece de enero siguiente, se acordó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y



que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.



Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.



En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que "...NO HAY ARCHIVO ALGUNO DE RESOLUCIÓN, NECESITO RESPUESTA...", por lo que este Instituto estima que deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud primigenia se observa que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer el costo de la construcción de un domo en una escuela primaria del municipio de Poza Rica, así como la forma en que el costo de éste fue cubierto, especificando las cantidades aportadas por el gobierno estatal, municipal y el plantel educativo beneficiado, además, para el caso en que este último haya contribuido al pago de la obra, desglosar sus aportaciones y el plazo para cubrirlas.

Ahora bien, lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tomando en consideración lo anterior, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información a través del oficio SDOP/776/2016, mismo que fue signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, dicha respuesta fue posteriormente ratificada en la substanciación del recurso que se resuelve.

Al respecto, las documentales remitidas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente manifestó que el sujeto obligado no adjuntó archivo alguno a su contestación, siendo que del análisis de las constancias de autos se puede advertir que en la respuesta proporcionada a través del sistema Infomex-Veracruz en el apartado correspondiente a "Archivo adjunto de respuesta terminal" correspondiente al folio 01062616 se muestra un archivo denominado "UTAIP-038-2016.pdf, procediéndose a descargar el mismo y mostrándose los oficios AI/038/2016, 171/2016, 172/2016, SDOP/776/2016, así como los recibidos de recaudación municipal. Cabe mencionar, que la documentación señalada se encuentra disponible para su consulta en el portal http://187.190.37.26/InfomexVeracruz/default.aspx.

Es entonces que contrario a lo expresado por el recurrente, del sistema se puede observar que el sujeto obligado sí adjunto los archivos de respuesta a su contestación, además, este Instituto al admitir el presente recurso en fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, acordó dejar a disposición de las partes las constancias que obran en el expediente, así también, al notificar

dicho acuerdo a través de Infomex-Veracruz y correo electrónico a la parte recurrente, se adjuntaron las documentales con las que se contaba hasta esa etapa procesal, lo que en el caso concreto son los acuses de recibo de la solicitud de información y del recurso de revisión, así como la respuesta y anexos remitidos por el Ayuntamiento de Poza Rica, motivo por el cual, el recurrente ya tiene conocimiento de la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso.

Al respecto es necesario señalar que lo anterior pudo deberse a que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, a continuación se ilustra con un ejemplo ajeno al tema que ocupa, el procedimiento a seguir para visualizar este tipo de archivos:

1.- Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.



2.- Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

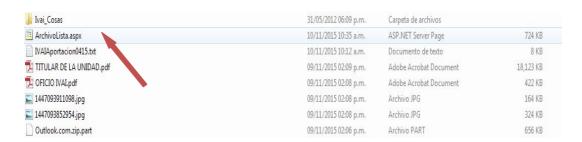




3.- Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.



4.- Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.



5.- Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: "aspx", txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión "aspx"-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

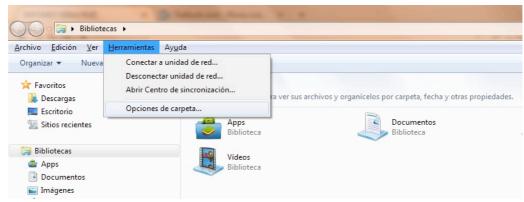
 PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable Ivai_Cosas 	05/07/2013 01:30 p.m. 31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
		Carpeta de archivos	
濐 Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
🔁 TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
🔁 OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1 447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
<u>1447093852954</u>	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

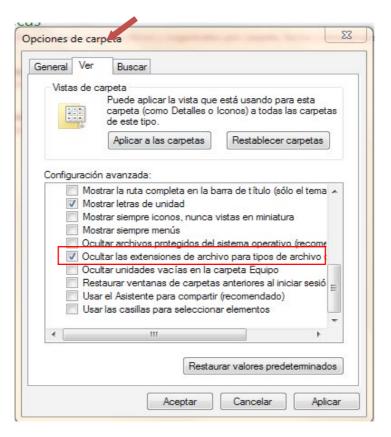


Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

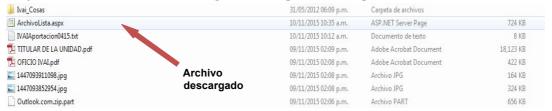


b) Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de dialogo como el siguiente:

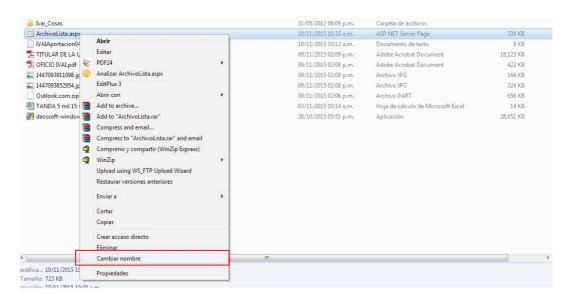




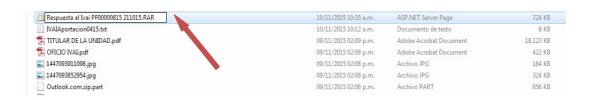
c) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una ✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:



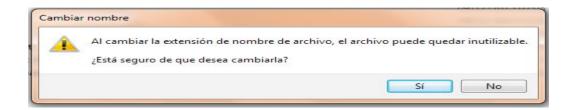
6.-Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de "Cambiar Nombre".



7.-Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter".



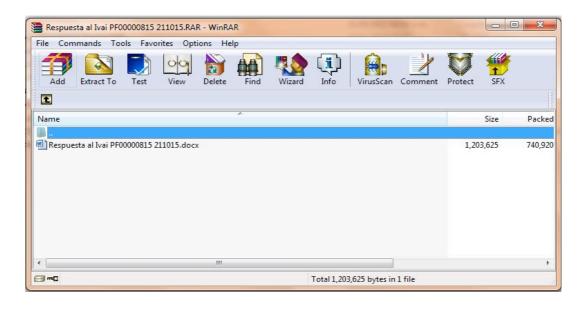
8.- Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI".



9.- El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
NAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAL _P df	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

10.- Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.



En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:



RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos